



Expediente:	056153343131
Radicado:	AU-02286-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/06/2025
Hora:	08:27:48
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **RE-04906-2024** del 26 de noviembre de 2024, la cual fue notificada personalmente por el medio electrónico autorizado para ello, el día 6 de diciembre del mismo año. Cornare resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable ambientalmente al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número **138.109**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit **900.022.763-0**, o quien haga sus veces y se le impuso una sanción consistente en Multa, por un valor total de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE UNIDAD DE VALORES BÁSICOS (3.726,69 UVB)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa. Para el año 2024, corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$40.811.000)**.

Que en el parágrafo 1 del artículo segundo del mencionado acto, se estableció lo siguiente: "El señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, o quien haga sus veces, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta **BANCOLOMBIA** corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. **Suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta 30 días calendarios siguientes**, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

Que en el artículo tercero y su parágrafo del referenciado acto se estableció: "**REQUERIR** al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de **treinta (30) días**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite el permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.”

Que frente a la Resolución con radicado **RE-04906-2024** del 26 de noviembre de 2024, no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 23 de diciembre de 2024

Que verificado verificadas las bases de datos Corporativas, el día 19 de mayo de 2025, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04906-2024** del 26 de noviembre de 2024.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de mayo de 2025, con el fin realizar visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento, el estado y las condiciones de lo otorgado y requerido mediante Resolución RE-04906-2024 del 26 de noviembre del 2024, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se generó el informe técnico con radicado **IT-03536-2025 del 5 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y son las siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGÓ a la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A, a través del señor RALPH DE JESÚS TRELLER, en calidad de representante legal, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del restaurante ubicado en predio identificado con FMI 020-61551, ubicado en la vereda LLANOGRANDE (TRES PUERTAS), del municipio de RIONEGRO, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Trampa de grasas

Tanque Imhoff

F.A.F. A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente hídrica

0.03 L/s

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El lunes 19 de mayo del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-61551, donde se encuentra el establecimiento MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS, en compañía de la señora Dora Osorio Toro, encargada al momento y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 25' 21.08”, N: 6° 7' 26.01” y Z: 2120, este consta de tres compartimientos los cuales consisten en un tren de tratamiento empezando por Trampa de grasas, tanque Imhoff, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y descarga finalmente a fuente hídrica.
2. El agua residual doméstica que se genera en el restaurante es generada por actividades de cocina, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2025). Predio 020-61551, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2025). Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, Rionegro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04906-2024 del 26 de noviembre del 2024, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RALPH DE JESÚS TRELLES, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A., con Nit 900.022.763-0, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite el permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.	DICIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, no cumplió con el presente requerimiento.

Nota: Resolución RE-04906-2024 del 26 de noviembre del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGÓ a la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A, a través del señor RALPH DE JESÚS TRELLE, en calidad de representante legal, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el tratamiento de las aguas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

residuales domésticas, en beneficio del restaurante ubicado en predio identificado con FMI 020-61551, ubicado en la vereda LLANOGRANDE (TRES PUERTAS), del municipio de RIONEGRO, por un término de diez (10) años. **(PERMISO SIN VIGENCIA)**

2. El lunes 19 de mayo del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-61551, donde se encuentra el establecimiento MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS, en compañía de la señora Dora Osorio Toro, encargada al momento y Sixto Aranzalez, de Cornare.

3. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 25' 21.08", N: 6° 7' 26.01" y Z: 2120, este consta de tres compartimientos los cuales consisten en un tren de tratamiento empezando por Trampa de grasas, tanque Imhoff, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y descarga finalmente a fuente hídrica.

4. El agua residual doméstica que se genera en el restaurante es generada por actividades de cocina, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.

5. Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, la parte interesada **NO** cumplió con el artículo tercero de la Resolución RE-04906-2024 del 26 de noviembre del 2024, con respecto a tramitar el permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

6. Sujeto a cobro: Si.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40 parágrafo 1°, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, establece que: “La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

Que por su parte el parágrafo 2° del artículo segundo del Decreto 3678 de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **"EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento por parte al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número **138.109**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit **900.022.763-0**, o quien haga sus veces, requerido en el artículo tercero de la Resolución con radicado **RE-04906-2024 del 26 de noviembre de 2024**, constatado mediante el Informe técnico con radicado IT-03536-2025 del 5 de junio de 2025, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de la obligación consistente en tramitar el permiso de vertimientos, para el establecimiento de comercio establecido en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-61551**, ubicado en la vereda LLANOGRANDE (TRES PUERTAS), del municipio de RIONEGRO; pues pese a que ya ha pasado un tiempo considerable desde la imposición de la sanción ambiental, no se evidencia la atención a los requerimientos realizados por Comare, por lo que, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas sucesivas de acuerdo al Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit **900.022.763-0**, o quien haga sus veces, dé cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado **RE-04906-2024 del 26 de noviembre de 2024**.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número **138.109**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit **900.022.763-0**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número **138.109**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit **900.022.763-0**, o quien haga sus veces, para que en un término máximo **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado **RE-04906-2024 del 26 de noviembre de 2024**, consistente en: Tramitar permiso de vertimientos conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: Advertir al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, o quien haga sus veces, que si transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO 2º: El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, por medio del correo electrónico autorizado para ello dentro en el expediente **056153343131**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, realizar la correspondiente verificación, en un término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la visita realizada el día 19 de mayo de 2025, **es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia de acuerdo a lo establecido en el presente acto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056153343131

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: junio 9 de 2025

Resuelve Procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Proceso: Control y seguimiento Procedimiento Sancionatorio

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02